



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

|                   |                                       |
|-------------------|---------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | EJECUTIVO MÍNIMA                      |
| <b>Demandante</b> | MARCELA MARÍA NARANJO VÉLEZ           |
| <b>Demandado:</b> | JUAN GUILLERMO PUERTA ZULUAGA         |
| <b>Radicado</b>   | 05001-40-03-014- <b>2023-00257-00</b> |
| <b>Asunto</b>     | LIBRA MANDAMIENTO                     |
| <b>AUTO</b>       | <b>746</b>                            |

Considerando que la presente demanda ejecutiva cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y S.S, del C. G. del P., Ley 2213 de 2022, y el titulo ejecutivo base de ejecución presta merito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y artículo 14 de la ley 820 de 2003, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012, por lo que el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en proceso ejecutivo a favor de **MARCELA MARÍA NARANJO VÉLEZ con CC 42.880.166**, en contra de **JUAN GUILLERMO PUERTA ZULUAGA con CC N°98.523.081** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **(1.900.000)**, por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el 25 de julio y el 24 de agosto de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 25 de agosto de 2021 intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.
2. Por la suma de **(2.000.000)**, por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el 25 de agosto y el 24 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 25 de septiembre de 2021 intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

3. Por la suma de **(2.000.000)**, por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el 25 de septiembre y el 24 de octubre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 25 de octubre de 2021 intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.
4. Por la suma de **(2.000.000)**, por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el 25 de octubre y el 24 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 25 de noviembre de 2021 intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.
5. Por la suma de **(2.000.000)**, por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el 25 de noviembre y el 24 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 25 de diciembre de 2021 intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.
6. Por la suma de **(2.000.000)**, por concepto de canon de arrendamiento causado y no pagado entre el 25 de diciembre de 2021 y el 24 de enero de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 25 de enero de 2022 intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

**SEGUNDO-** Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

**TERCERO-** Se le reconoce personería suficiente a PABLO UPEGUI JIMÉNEZ T. P. No. 103.667 C. S de la J.

**CUARTO-** Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

## **NOTIFÍQUESE**

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ  
JUEZ**

P4

**Firmado Por:  
Julian Gregorio Neira Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe72250d8b0db390d3409ffb678ebfacc669838487ca229afe310fb999079c2**

Documento generado en 03/05/2023 02:48:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**